



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 141 00			
DEMANDANTE	Beatriz Herrera Parra.	C.C. No.	51.997.308 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	NALSANI S.A.S.		
ASUNTO	Indemnización por despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO** como apoderado judicial de **BEATRIZ HERRERA PARRA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. En concordancia con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión declarativa No. 5 deberá reformularse pues no resulta clara y comprensible, ya que no da cuenta de si en efecto se solicita el reintegro o no, en todo caso cada solicitud debe realizarse de manera individualizada y detallada.

Adicionalmente, conforme a lo expuesto, las pretensiones declarativas No. 5 y 7 deberán reformularse pues el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa son pretensiones excluyentes que deben acumularse como principales y subsidiarias en concordancia con el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su vez, la pretensión condenatoria No. 1 relativa al reintegro resulta excluyente frente a las pretensiones condenatorias No. 2, 3 y 6 por lo que deberán reformularse en el sentido de acumularse como principales y subsidiarias en concordancia con el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. De acuerdo al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 2: "*Conciliación ministerio de trabajo*", no fue aportada con el escrito de demanda, por lo que deberá remitirse con la respectiva subsanación.

Frente a este punto, lo que se adjuntó fue una comunicación del Ministerio del Trabajo sobre el trámite proceso de fiscalización rigurosa contra NALSANI TOTTO, que no corresponde al documento de conciliación y que no se relacionó en el acápite probatorio, por lo que deberá incluirse de manera individualizada en la solicitud probatoria.

3. En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 54 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854a300a4427aea99b2261339b253cbe806f38f5845249d6d4ead01a801f967**

Documento generado en 04/05/2023 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>